

demanda DIVORCIO CONTENCIOSO instaurada por GUILLERMO CLAVIJO VALENCIA en contra de VIVIANA MORERA ACHURY RADICACIÓN 2022-00098

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, (V), 18 de marzo de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la cual después de revisada se determina que se trata de un proceso de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, careciendo de competencia el Juzgado para su conocimiento. **Sírvase proveer.**

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 289

RADICADO: 001-2022-00098-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio contencioso

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE

Candelaria, Valle, 18 de marzo de 2022

Ha llegado al conocimiento de este Despacho la demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO** presentada por **GUILLERMO CLAVIJO VALENCIA** en contra de **VIVIANA MORERA ACHURY**.

En ese orden, observa el despacho que carece de competencia para conocer de la misma, de conformidad con lo establecido en el numeral del artículo 22 del C.G.P., que expresa: *“Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: 1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes”*.

Nótese que, de acuerdo a la citada normatividad, actualmente el funcionario competente para conocer los divorcios contenciosos es el Juez de Familia. Es claro entonces que no es competente este Despacho para avocar el conocimiento del proceso que ahora nos ocupa, de allí que deba darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al **JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE (Reparto)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

demanda DIVORCIO CONTENCIOSO instaurada por GUILLERMO CLAVIJO VALENCIA en contra de VIVIANA MORERA ACHURY RADICACIÓN 2022-00098

TERCERO: Para los efectos del proveído se reconoce personería a la Doctora **YAMILETH HERNANDEZ FLOREZ**, como apoderada judicial de la parte actora conforme las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA VALLE

En Estado No.045 de hoy 22 de marzo de 2022.
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario